



## Municipalidad de Crespo

2026

### Nota

#### Número:

**Referencia:** Decreto rechaza planteo Geist Vanina Adriana EX-2026-00012913- -  
MUNICRESPO-ME#SGDH

**A:** Silvina Elvira Muller (AAFT#SEHP), Pablo Gaston Ghirardi (FC#SEHP), Juan Emilio Gareis (SIA),

#### Con Copia A:

---

#### De mi mayor consideración:

#### VISTO:

El Expediente N° EX-2026-00012913- -MUNICRESPO-ME#SGDH, iniciado con motivo de la presentación efectuada por la Sra. Vanina Adriana GEIST, mediante la cual solicita la revisión y/o baja de cuentas correspondientes al servicio de Obras Sanitarias Municipales vinculadas a unidades habitacionales ubicadas en inmuebles relacionados con los Registros Municipales N° 14.253 y N° 14.254; y

### **CONSIDERANDO:**

Que la reclamante solicita la baja de las cuentas de Obras Sanitarias Municipales N° 12.423/000, N° 12.423/001 y N° 12.423/002, alegando que el inmueble ya contaba históricamente con cuentas y medidor asignado, y que las nuevas cuentas habrían sido creadas sin contar con medidores individuales.

Que, conforme surge del informe producido por la Administración Fiscal y Tributaria, el planteo involucra dos inmuebles vinculados al Sr. Pablo G. Franck, identificados como Registros Municipales N° 14.253 y N° 14.254, respecto de los cuales se encuentran individualizadas cinco unidades habitacionales.

Que el Registro N° 14.253 cuenta con las cuentas de Obras Sanitarias Municipales N° 12.424/000 y N° 12.424/001, asociadas administrativamente al medidor N° 170990921, mientras que el Registro N° 14.254 cuenta con las cuentas N° 12.423/000, N° 12.423/001 y N° 12.423/002.

Que, asimismo, se ha informado que la construcción se encuentra ejecutada sobre ambos registros municipales y que el plano correspondiente fue aprobado respecto de los Registros N° 14.253 y N° 14.254, verificándose la existencia de cinco unidades habitacionales con individualidad funcional.

Que la Ordenanza N° 32/18 —Código Tributario Municipal— dispone que las obligaciones fiscales consistentes en tasas, derechos y contribuciones se rigen por dicho Código y por las ordenanzas fiscales especiales, y que el cobro de las tasas procede por el solo hecho de encontrarse organizado el servicio respectivo, siendo exigibles aun respecto de quienes no resulten beneficiarios directos del mismo.

Que el mismo cuerpo normativo faculta al Organismo Fiscal a ejercer funciones de recaudación, fiscalización, determinación, verificación, devolución y cobro de las tasas municipales, pudiendo realizar inspecciones, requerir informes y labrar las actas correspondientes.

Que la Ordenanza N° 20/86 regula específicamente el régimen tarifario aplicable a la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales que brinda la Municipalidad de Crespo, estableciendo que las prestaciones de servicios sanitarios se cobrarán conforme a dicho régimen.

Que la mencionada norma contempla la gravabilidad de inmuebles o partes de inmuebles, incluyendo dentro de la Categoría A a las viviendas familiares, y dispone que los inmuebles ubicados frente a cañerías distribuidoras de agua o colectoras cloacales se encuentran sujetos al pago de las cuotas por servicios, aun cuando carecieren de instalaciones domiciliarias o, teniéndolas, no se encontraren enlazadas a las redes externas.

Que, por su parte, el art. 14° de la Ordenanza N° 20/86 prevé que, cuando un medidor abastece a la totalidad o parte de un inmueble integrado por varias unidades, el consumo básico debe determinarse mediante la suma de los consumos básicos que correspondan individualmente a cada unidad servida por dicho medidor.

Que, si bien dicha previsión se refiere expresamente a inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal, la situación resulta sustancialmente análoga al supuesto aquí verificado, en tanto existen varias unidades habitacionales con individualidad funcional abastecidas por un medidor común.

Que, en tal sentido, la propia Ordenanza N° 20/86 faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a resolver mediante disposición fundada aquellos casos singulares no previstos, aplicando criterios de similitud.

Que la Ordenanza N° 01/03, modificatoria del art. 13° de la Ordenanza N° 20/86, establece la obligatoriedad de contar con medidor para toda conexión del servicio de agua y cloacas, previamente a su habilitación, conforme las condiciones técnicas fijadas por la reglamentación.

Que dicha exigencia se refiere a la conexión del servicio y no permite concluir, sin más, que cada unidad habitacional deba contar necesariamente con un medidor individual para resultar alcanzada por la tasa correspondiente.

Que, en consecuencia, no corresponde disponer la baja de las cuentas N° 12.423/000, N° 12.423/001 y N° 12.423/002 por el solo hecho de no contar con medidor individual, toda vez que dichas cuentas responden a unidades habitacionales existentes, funcionalmente individualizadas y servidas por el sistema municipal de agua potable y desagües cloacales.

Que, de verificarse que el medidor N° 170990921 abastece materialmente a las cinco unidades habitacionales existentes, el consumo registrado por dicho medidor deberá ser considerado respecto de la totalidad de las unidades servidas, computándose el consumo básico acumulado correspondiente a todas ellas a los fines de determinar la existencia de eventuales excedentes.

Que, en tal supuesto, sólo corresponderá liquidar excedente cuando el consumo total registrado por el medidor común supere la suma de los consumos básicos correspondientes a la totalidad de las unidades abastecidas por aquél.

Que, por ello, corresponde rechazar la baja solicitada, manteniendo la individualización fiscal de las cinco unidades habitacionales.

Que ha tomado intervención la Coordinación de Asuntos Jurídicos, emitiendo el dictamen correspondiente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027, y sus modificatorias, otorga al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**Art. 1º.-** Recházase la solicitud de baja de las cuentas de Obras Sanitarias Municipales N° 12.423/000, N° 12.423/001 y N° 12.423/002, por corresponder a unidades habitacionales con individualidad funcional, servidas por el sistema municipal de agua potable y desagües cloacales.

**Art. 2º.-** Manténgase la individualización fiscal de las cinco unidades habitacionales vinculadas a los Registros Municipales N° 14.253 y N° 14.254, sin perjuicio de las adecuaciones técnicas, administrativas o de facturación que pudieren corresponder conforme la normativa vigente.

**Art. 3º.-** Instrúyase a la Administración Fiscal y Tributaria y a Obras Sanitarias Municipales para que verifiquen la correcta asociación técnica y fiscal del medidor N° 170990921, debiendo informar si dicho medidor abastece efectivamente a la totalidad de las cinco unidades habitacionales existentes en los Registros Municipales N° 14.253 y N° 14.254.

**Art. 4º.-** Dispónese que, en caso de verificarse que el medidor N° 170990921 abastece a la totalidad de las cinco unidades habitacionales, el consumo registrado por dicho medidor deberá liquidarse considerando el consumo básico acumulado correspondiente a la totalidad de las unidades servidas, debiendo liquidarse excedente únicamente cuando el consumo total registrado supere dicho básico acumulado.

**Art. 5º.-** Notifíquese a la reclamante y/o al titular registral que corresponda, con copia del presente.

**Art. 6º.-** Dispónese que la presente será refrendada por la Secretaria de Economía, Hacienda y Producción.

**Art. 7º.-** Pase a la Administración Fiscal y Tributaria y a Obras Sanitarias Municipales a sus efectos.

**Art. 8º.-** Comuníquese, publíquese, archívese, etc.

Sin otro particular saluda atte.